

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE SE APLICARÁN PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 250, FRACCIÓN XVI Y 356 PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO, DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, APROBADO EN SESIÓN DEL 01 DE JULIO DE 2015.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. Que con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones, II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones, II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos, 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones, VI, y VII, y párrafo último, y 118 las fracciones, V, y VI, y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.
- IV. Que con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. Que con fecha 04 de octubre de 2014 y en cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Tercero de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana, llevo a cabo la Sesión Pública de Instalación para dar inicio al Proceso de Elección de Gobernador del Estado para el periodo: 2015-2021; Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado periodo: 2015-2018 y Ayuntamientos para el período Constitucional 2015-2018.

- VI. Que con fecha 03 de junio del año 2015 fue el último día para realizar actos de campaña, toda vez que el día 7 del propio mes y año se desarrolló la Jornada Electoral relativa a la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.
- VII. Que con fecha 15 de junio del año 2015, fue el último día para que los partidos políticos y candidatos independientes retiraran la propaganda electoral que utilizaron en sus respectivas campañas, conforme a lo dispuesto en el artículo 356 fracción VI, quinto párrafo de la Ley Electoral del Estado.
- VIII. Que con fecha 01 de julio de 2015, se aprobó en lo general el presente acuerdo mediante el cual se emiten los lineamientos que se aplicarán para el retiro de la propaganda electoral correspondiente al proceso electoral 2014-2015, conforme a lo dispuesto en los artículos 250, fracción XVI y 356 párrafos sexto y séptimo, de la Ley Electoral vigente en el Estado.
- IX. Para efectos de ser adicionado en su caso, con las observaciones de los integrantes del Pleno de este organismo electoral, al momento de su aprobación en lo general el pasado 1º de julio de 2015 se otorgó un plazo de ocho días a los partidos políticos y candidatos independientes que participaron en este proceso electoral 2014-2015 y a los miembros del Pleno del Consejo a efecto de realizar las observaciones que consideraron pertinentes al presente acuerdo, siendo la Comisión Temporal de Marco Jurídico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la única en presentar observaciones, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

TERCERO. Que de conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley Electoral del Estado, se establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, debe declarar el inicio del proceso electoral 2014-2015, para gobernador, diputados locales y ayuntamientos dentro de la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

CUARTO. Que el artículo 356, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado, establece la propaganda electoral, una vez terminadas las campañas que realicen los partidos políticos, y candidatos independientes, deberá ser retirada por los mismos, dentro de los ocho días siguientes a la conclusión de la jornada electoral.

QUINTO. Que el artículo 356, párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado, señala que la autoridad electoral, por sí misma, o solicitándolo al ayuntamiento respectivo, podrá proceder al retiro de la propaganda en cuestión, con cargo a las prerrogativas de financiamiento público pendientes de ejercer, del partido o partidos políticos que corresponda. Y que tratándose de candidatos independientes, se estará a lo dispuesto por el Título Décimo Cuarto y a los artículos 454 y 467 de la ley en cita. Para lo anterior, el Pleno del Consejo deberá establecer el procedimiento respectivo, y los funcionarios o autoridades que estarán a cargo del retiro de la propaganda correspondiente.

SEXTO. Que el artículo 250, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, establece que son obligaciones de los candidatos independientes registrados retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado.

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN CASO APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE SE APLICARÁN PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 250, FRACCIÓN XVI Y 356 PÁRRAFOS SEXTO Y

SÉPTIMO, DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, APROBADO EN SESIÓN DEL 1º DE JULIO DE 2015.

1. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través del Secretario Ejecutivo o del funcionario en que delegue facultad de oficialía electoral conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Electoral del Estado, procederá a realizar recorridos por el Estado de San Luis Potosí, a efecto de verificar la existencia de la propaganda electoral de partidos políticos y candidatos independientes que aún se encuentre colocada, infringiendo lo establecido en los artículos 356 y 250 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, levantando certificación de fe electoral correspondiente de cada una de las evidencias localizadas.

La certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior, precisará los hechos materia de supervisión, así como la fecha, hora y lugar en el que se ha constituido el funcionario en carácter de oficial electoral, asentándose además una descripción de las circunstancias que intervienen en la colocación de la propaganda electoral detectada.

Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por “retirar” la propaganda, de manera enunciativa mas no limitativa, el retiro de pendones, espectaculares, mantas y cualquier otra propaganda electoral que se encuentre incumpliendo la temporalidad que establecen los artículo 356 párrafo sexto y 250 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, así como también el despinte de bardas que contengan dicha propaganda.

2. Una vez realizada la certificación habiéndose verificado la existencia de propaganda electoral, de manera inmediata por conducto de la Secretaria Ejecutiva se procederá a notificar al partido político, candidato independiente, coalición y en su caso alianza partidaria responsable, a fin de que dentro del término de tres días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, lleve a cabo el retiro de la misma.

Transcurrido el plazo otorgado para el retiro de la propaganda electoral a que se hace referencia en el párrafo anterior, el partido político, candidato independiente, coalición o alianza partidaria contará con un término de 48 horas, dentro de las cuales deberá acreditar ante la Secretaria Ejecutiva el retiro de la propaganda que haya realizado, anexando evidencia física y/o digital en la que se precise la fecha y hora de dicho retiro

3. Cuando la propaganda electoral no haya sido retirada o no se haya acreditado su retiro, en atención a lo dispuesto por el artículo 356 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo presentará a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Electoral un listado de los partidos que incurran en omisión al retiro de propaganda, a fin de que se proceda a solicitar la colaboración del Ayuntamiento que

corresponda al lugar en que se encuentre ubicada la propaganda electoral o bien a las personas físicas o morales que determine el propio Consejo.

En ambos casos, el Ayuntamiento colaborador o bien las personas físicas o morales que lleve a cabo el retiro de la propaganda electoral, deberán proporcionar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el desglose de los trabajos de retiro de propaganda anexando la evidencia física y/o digital que acredite el retiro de la misma, entregando el documento que avale el costo total, el cual comprenderá de manera enunciativa mas no limitativa los gastos de mano de obra, trasportación y combustible empleados para el retiro.

4. La Secretaria Ejecutiva una vez que obtenga el documento que acredite el presupuesto económico de los trabajos a realizar por conducto del Ayuntamiento respectivo o bien por conducto de las personas físicas o morales que realicen los trabajos de retiro, dará aviso de manera oficial al partido político, alianza o coalición responsable, de los costos que generará el retiro de la misma, para efectos del descuento en sus prerrogativas. En caso de que concluidos los trabajos de retiro de propaganda exista remanente pasivo este se descontará adicionalmente al partido político, alianza o coalición, de sus prerrogativas a más tardar al 31 de diciembre de 2015 y en el caso de que exista un remanente activo éste les será restituido en la siguiente ministración mensual.

El cargo que se realice a las prerrogativas de los partidos, en tratándose de propaganda electoral alusiva a coalición o alianza partidaria, el monto que se descontará del financiamiento público será el proporcional a su porcentaje de aportación relativo al gasto de campaña que especifique el convenio correspondiente, para el caso de no especificarse la aportación de cada partido en el convenio respectivo, el descuento será realizado en partes proporcionales a los partidos participantes.

5. Si concluido dicho procedimiento, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le hace del conocimiento de la existencia de alguna propaganda electoral que aún no fue retirada, se procederá conforme al procedimiento aquí establecido, sumándose en su caso a los costos estipulados a los partidos políticos correspondientes.
6. Los presentes lineamientos podrán ser modificados o adicionados por acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos y candidatos independientes para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Para llevar a cabo el control y seguimiento de lo establecido en este acuerdo y para los casos no previstos en el mismo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determine las medidas a que hubiere lugar a fin de que los partidos políticos asuman la responsabilidad de los costos erogados por el retiro de propaganda electoral, cuya colaboración hubiese sido solicitada al Ayuntamiento respectivo y/o la persona física o moral contratada para dicho servicio.

TERCERO. Las presentes modificaciones o adiciones al Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se emiten los Lineamientos que se aplicarán para el retiro de la propaganda electoral correspondiente al proceso electoral 2014-2015, conforme a lo dispuesto en los artículos 250, fracción XVI y 356 párrafos sexto y séptimo, de la Ley Electoral vigente en el Estado, aprobado en sesión del 1º de julio de 2015, fueron aprobadas por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2015.

**Mtra. Laura Elena Fonseca Leal
Consejera Presidente**

**Lic. Héctor Avilés Fernández
Secretario Ejecutivo**